MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUXILIARES DE ATENCIÓN Y CONTROL DE PÚBLICO PARA LOS PROGRAMAS ESCÉNICOS Y DE FORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. EXPEDIENTE: M19/C0000393.

1. ANTECEDENTES.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), es una Agencia Empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

Lleva a cabo las tareas técnicas requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones descritas en el artículo 6 de sus Estatutos, entre las cuales se encuentran la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales y la gestión de la tutela de instituciones culturales y del patrimonio histórico.

2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

2.1. Justificación de la necesidad de Contratación.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el desarrollo de su objeto, realiza sus funciones en distintos centros de producción y programas formativos. De igual forma gestiona y desarrolla programas escénicos en los espacios del Teatro Central (Sevilla), Teatro Cánovas y Sala Gades (Málaga) y Teatro Alhambra (Granada), así como en el programa "Lorca y Granada" y el programa cultural "Teatros Romanos de Andalucía y Ciclo Flamenco Patrimonio". Para poder dar un servicio de calidad al ciudadano se hace necesario la contratación de los servicios auxiliares de atención y control de público, de conformidad con las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Se pone de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, las actividades objeto de esta contratación quedan fuera de su ámbito de aplicación, no constituyendo un servicio de seguridad. En virtud de lo anterior, no le es de aplicación el Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, por lo que no es necesario solicitar informe a la Dirección General competente en materia de materia de seguridad para contratación de dicha actividad.

2.2. Justificación de la insuficiencia de medios.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la Dirección de la Unidad

de Recursos Humanos emite informe en el que pone de manifiesto la insuficiencia de medios para prestar el servicio objeto de contratación, así como la imposibilidad de la contratación laboral del personal requerido para la prestación del servicio. Los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo harán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Agencia, como se refleja en la cláusulas 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.3. Justificación de la división por lotes.

Para promover la concurrencia en la licitación, de manera que acudan a la misma el mayor número posible de licitadores, se estima conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, la división del objeto del contrato en lotes. El criterio utilizado para la división de estos lotes han sido las características de los programas que se desarrollan:
LOTE I. Espacios escénicos.
LOTE II. Programa Lorca y Granada.
LOTE III. Programa Red de Teatros Romanos de Andalucía.
LOTE IV. Centros de producción y programas formativos.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación de la presente contratación asciende a doscientos catorce mil trescientos veintiún euros con setenta y tres céntimos (214.321,73€), cantidad a la que habrá que añadir el importe de cuarenta y cinco mil siete euros con cincuenta y seis céntimos (45.007,56€) correspondiente al 21 % IVA, lo que supone un total de doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve euros con veintinueve céntimos (259.329,29€). En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

El artículo 100.2 de la LCSP, dispone que el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Para elaborar el presupuesto base de licitación, se deben tener en cuenta los gastos de estructura y el beneficio industrial de contratista.

Para desglosar estas cifras nos hemos basado en los datos oficiales que la Central de Balances del Banco de España (CenBal) pone a disposición de los usuarios sobre los Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) aplicado a las empresas privadas con el CNE (N) Actividades Administrativas y Servicios Auxiliares:

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras					Datos en %
Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3
Costes operativos, beneficios y rentabilidades					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	16446	23,69	52,95	77,18
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	16446	11,89	39,14	69,14
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	16446	0,14	5,56	17,72
Estructura del activo					
R14	Inmovilizado material / Total activo	16961	1,21	13,31	44,11

Si interpretamos los cuartiles Q2 (considerándolos como valores medios) de los ratios R01, R02, R03 y R14, que nos ofrecen y aplicando el proceso de cálculo, donde:

(a)= Importe del contrato. (b)= Costes directos para la ejecución.
(c)= Gastos indirectos y gastos generales. (d)= Beneficio industrial

(a) = (b) + (c) + (d)
(b) = (b1) + (b2)
(b1) = {(a) - [R01 x (a) / 100]} x [(1 - R14)/100]
(b2) = 0,8 x R02 x (a)/100
(d) = [R03 x (a)] /100
(c) = (a) - (b) - (d)

Se obtiene que el Beneficio Industrial (cifra neta de negocios) es del 5,56%, los costes indirectos (gastos estructura) de 22,34% y los gastos directos (costes salariales + materiales) de 72,10% de media.

Beneficio industrial 5,56%:	11.916,29€
Costes indirectos 22,34%:	47.879,47€
Gastos directos 72,10%:	154.525,96€

Por lo que del importe de doscientos catorce mil trescientos veintiún euros con setenta y tres céntimos (214.321,73€), se estima que ciento cincuenta y cuatro mil quinientos veinticinco euros con noventa y seis céntimos corresponden a gastos directos de los precios medios por hora de los empleados (72,10%), que once mil novecientos dieciséis euros con veintinueve céntimos correspondería al beneficio industrial (5,56%), y que cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve euros con noventa y seis céntimos a costes indirectos y gastos generales (22,34%).

Respecto a los costes salariales, para calcular el precio hora medio, al no disponer los servicios auxiliares de convenio colectivo específico nos hemos basado en la tabla general de salarios del VI Convenio colectivo estatal de empresas de trabajo temporal (Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOE 313), cuyas labores, definidas para el grupo 3 son similares a las que se solicitan en el servicio.

Con un salario cuyo precio/hora es de 6,80€ al que hay que añadir los gastos de seguridad social (32%): 2,18€, los gastos comunes (22,34%): 1,52€, el beneficio industrial (5,56%): 0,38€. Aplicando así mismo un incremento de (9,8%): 1,07€ para facilitar la concurrencia a aquellas empresas cuyos datos de cálculo no superen en un 10% lo establecido en el procedimiento (y anteriormente justificado), se obtienen los siguientes precios/hora para establecer como máximo para la licitación:

Hora diurna: 11,95€, IVA excluido.
Hora nocturna (+25%): 14,95€, IVA excluido.
Hora festivo (+12,5%): 13,45€, IVA excluido.
Hora taquillero/a: 15,00€ IVA excluido.

3.1. Distribución económica de los Lotes:

LOTE I. Espacios escénicos.
El presupuesto base de licitación asciende a un importe de ochenta y tres mil cuatrocientos doce euros con noventa y ocho céntimos (83.412,98€), al que hay que añadir diecisiete mil quinientos dieciséis euros con setenta y dos céntimos (17.516,72€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de cien mil novecientos veintinueve

euros con setenta céntimos (100.929,70€). En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

LOTE II. Programa Lorca y Granada.
El presupuesto base de licitación asciende a un importe de veintiséis mil cuatrocientos ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (26.408,55€), al que hay que añadir cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos (5.545,80€), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (31.954,35€). En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

LOTE III. Programa Red de Teatros Romanos de Andalucía.
El presupuesto base de licitación asciende a un importe de treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho euros con veinte céntimos (35.668,20€), al que hay que añadir siete mil cuatrocientos noventa euros con treinta y dos céntimos (7.490,32€) correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (43.158,52 €). En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

LOTE IV. Centros de producción y programas formativos.
El presupuesto base de licitación asciende a un importe de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros (68.832,00€), al que hay que añadir catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (14.454,72 €), correspondientes al 21% de IVA, lo que supone un total de ochenta y tres mil doscientos ochenta y seis euros con setenta y dos céntimos (83.286,72€). En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los servicios.

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga del contrato, asciende a cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos (428.643,46€), IVA excluido.

4. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Se prevé posibilidad de prorrogar el contrato una anualidad a instancias de la Agencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, se establece un preaviso de dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.2, 156 y siguientes de la LCSP, la adjudicación del contrato se tramitará por procedimiento abierto, en tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, al superar el valor estimado el umbral establecido para el contrato de servicio en la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipo de contratos a efectos de la contratación del sector público.

6. REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN

Clasificación: no se exige, de conformidad con el art. 77.1.b) de la LCSP. No obstante, tratándose de un servicio incluido en el anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en: el Grupo L (Servicios administrativos), Subgrupo 6 (Servicios de portería, control de accesos e información al

público), Categoría 2 (Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros).

Solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 100 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

7. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Para garantizar la selección de la oferta con la mejor calidad – precio, se proponen los siguientes criterios de adjudicación, comunes a todos los lotes.
- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: no se establece ningún criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de un juicio de valor.

- Criterios de adjudicación ponderables mediante la aplicación de fórmulas. Se asignará un máximo de 10 puntos distribuidos de la siguiente forma:

1. Proposición económica: Se valorará con un máximo de 6 puntos, según la fórmula que se detalla a continuación:
La máxima puntuación (puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.
Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Siendo:

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Mejoras: Se valorará con una puntuación máxima de 4 puntos.

- Bolsa de horas gratuitas, hasta un máximo del 10% de las horas establecidas para cada lote. Se otorgará un máximo de 3 puntos a la entidad que ofrezca mayor número de horas; 0,5 a la entidad que ofrezca el menor número de horas y 0 puntos a la entidad que no ofrezca bolsa de horas gratuitas. El resto se valorará de forma proporcional.
- Impartir curso de formación sobre lenguaje de signos (60 horas). Se valorará con un máximo de 1 punto.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: No.

8. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Dadas las características del contrato, y según lo dispuesto en el artículos 106 y siguientes de la LCSP, no será necesaria la constitución de garantía provisional. Así mismo, será necesaria la constitución de garantía definitiva (5% del precio final ofertado, excluido IVA), que será constituida mediante retención en precio.

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 LCSP, se nombra responsable del contrato a Francisco Fernandez Cervantes, Director del Instituto Andaluz de Promoción Cultural, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

En Sevilla, 3 de abril de 2019.

PROPONENTE,

Fdo.: Luis Manuel Rodríguez de Tembleque Cepeda
DIRECTOR
UNIDAD DE RECURSOS TÉCNICOS Y PRODUCCIÓN

Vº Bº,

Fdo.: Francisco Fernández Cervantes
DIRECTIVO
INSTITUTO ANDALUZ DE PROMOCIÓN CULTURAL